



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202300000795
08 FEB 2023
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/1369/02

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
Ayuntamiento de Zaragoza
quejasjusticiadearagon@zaragoza.es

ASUNTO: Sugerencia relativa al derecho de acceso a un expediente administrativo de un proceso selectivo.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 11 de octubre de 2022, se registró en esta Institución una queja en la que se decía lo siguiente:

«A últimos de mayo del presente año, fui al Palacio de Montemuzo para poder consultar el expediente de las oposiciones para operario del año 1995, en las que yo soy parte implicada (...). Y me dijeron que tenían que consultarlo.

El día 30 hice una instancia general en el Ayuntamiento en el Seminario dirigida a:

“A la Oficina de Recursos Humanos

Necesitaría consultar y obtener copias del expediente 570922/1991.

En Montemuzo me informaron que constaba de 5 cajas.

Este expediente es de una oposición para operarios de mantenimiento”.

(...) El martes pasado, día 4, recibí un correo que decía así:

“La petición (... pedir cita) ha sido actualizada por (...).

Buenos días.

En relación con la consulta del expediente de oposiciones para operario de mantenimiento, desde la oficina de recursos humanos del Ayuntamiento se pondrán en contacto con usted”.

Y, hoy, día 10 he llamado a Montemuzo para ver si podía hablar con esa persona y me han dicho que le dirían que me llamase, pero hasta ahora no ha sido así (...).».

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.



TERCERO.- El día 7 de noviembre de 2022, se registró documentación, que consistía en una comparecencia de la interesada y un listado de puntuación de las personas que habían concurrido a las oposiciones de operario de mantenimiento publicadas con fecha 11/12/92 en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Zaragoza.

CUARTO.- En el informe recibido de la Administración, que ha sido remitido cumplidamente, se expresa lo que sigue:

«A la vista del escrito de queja se informa lo siguiente, en relación sobre el acceso a determinada documentación situada en el Palacio de Montemuzo lo siguiente:

La interesada, tal y como consta en comparecencia de fecha 3 de noviembre de 2022, accedió en la Oficina de Recursos Humanos al contenido que demandaba en escrito de 30 de mayo de 2022».

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- La respuesta de la Administración a esta Institución y los propios escritos de la señora promotora de la queja (a los que se ha acompañado alguna documentación) evidencian que se ha concedido algún tipo de acceso al expediente administrativo, lo que revela, en principio, una buena disponibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Sin embargo, a la vista de los escritos de la interesada, parece que no se ha facilitado toda la información que le interesa a la señora promotora, ya que ha venido a manifestar que «sólo era una parte de lo que llevo pidiendo desde el año 1995». Más en concreto, en el último de los escritos recibidos, ha precisado que la información que demandaba era la siguiente:

«(...) que me dijese cuáles habían sido mis primeras calificaciones en las tres pruebas y que, luego, con la reevaluación, a la que le había obligado la Justicia, me dijeran cómo quedaban mis notas finalmente».

Ciertamente, y a pesar de la fecha del expediente administrativo (del siglo pasado), parece que debería reconocerse a la firmante de la queja la condición de interesada, en cuanto que, según se declara, participó en el proceso selectivo al que se refiere el expediente mencionado; todo ello, de acuerdo con el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015).

Siendo esto así, esta Institución no puede sino traer a colación postulados básicos de la legislación en materia de procedimiento administrativo común y, en concreto, el derecho recogido en el art. 53. 1 a) de la Ley 39/2015 de todo interesado «a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos».



Esta regulación milita en efecto a favor de las pretensiones de acceso al expediente por parte de la señora promotora de la queja.

En este punto, cabe citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de junio de 2005, en la que puede leerse lo que sigue:

«Esa concreción ya es significativa por sí misma ya que, gracias a ella, desde el primer momento sabe la Administración Parlamentaria que el solicitante no es un ciudadano cualquiera, sino que presenta la condición singular de haber sido parte en el procedimiento en el que se generaron esos documentos. Y, además, sabe también la Administración que uno de ellos lo escribió él y que los restantes sirvieron, junto con el suyo, para que el Tribunal resolviera sobre la calificación que merecía cada uno, dependiendo directamente de ello la adjudicación de las cuatro plazas en disputa.

Con estos elementos no parece que el Sr. José merezca ser considerado un tercero desprovisto de interés legítimo y directo. Pero cualquier duda que pudiera existir se desvanece a la vista del escrito que sigue en el expediente administrativo. Es el que D^a Daniela, en nombre su hijo, dirige a la Presidenta del Congreso de los Diputados el 25 de julio de 2001. En él, además de reiterar la petición de lo solicitado el mes anterior, añade la del dictamen modelo y explica que si reclama esos documentos es por la "enorme apariencia de injusticia del resultado de estas oposiciones" y porque los dictámenes son "la prueba de si hubo injusticia o no y sin ellos es imposible ejercer ninguna reclamación".

Asimismo, acompaña copia de la carta de D. Rosendo al entonces Secretario General del Congreso de los Diputados en la que, entre otras cosas, expone su parecer sobre el tercero de los ejercicios del recurrente.

Considera la Sala que, si el interés legítimo y directo a que alude el art. 37.3 de la Ley 30/1992 mide por la posibilidad de que el acceso a los documentos depare a quien lo pretende un beneficio o provecho o le sirve para evitar o disminuir un perjuicio, es evidente que el Sr. José lo posee. Tanto por el mero efecto derivado del conocimiento del contenido de esos documentos, determinante para explicar el resultado de la oposición, como porque, en función del mismo, aunque ya no pueda interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución que puso fin al proceso selectivo, eso no significa que no tenga a su disposición otras vías jurídicas para reaccionar contra lo que entienda que es injusto.

Frente a lo que se ha dicho no cabe oponer, como hace el Letrado de las Cortes Generales, las consecuencias que se podrían producir en función de la utilización que el recurrente haga del conocimiento que va a obtener y de las copias que va a recibir. De ello será, ciertamente responsable el propio actor, pero no hay razón para presumir que va a conducirse de manera antijurídica. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que los ejercicios fueron leídos en público y que, como señala el Letrado de las Cortes Generales, de haberse interpuesto recurso contencioso-administrativo, el recurrente habría tenido a su disposición todos los ejercicios. Asimismo, es de subrayar que la Administración Parlamentaria no ha hecho valer, como debería de haber sido preciso, pues se lo exige el artículo 37.4 de la Ley 30/1992, intereses de terceros más dignos de protección ni normas legales que impidan este acceso.



Todo ello confirma que no hay en su contenido razón alguna que obstaculice el acceso del Sr. (...) a estos documentos. Y en cuanto a las consecuencias funcionales que pudiera tener para la Administración la posibilidad de que se generalice el proceder que aquí contemplamos, debemos reiterar que no podemos manejar hipótesis de futuro. Por otra parte, el mismo artículo 37 y las normas y principios generales del ordenamiento ofrecen medios para hacer frente a solicitudes que afecten a la eficacia de los servicios públicos o que, por su carácter absurdo, desproporcionado o contrario a la buena fe, no deban ser atendidas. Circunstancias todas ellas ausentes de la pretensión formulada en este recurso.

Por el contrario, la solución a la que llegamos, además de ser coherente con lo que la Constitución afirma en su artículo 105 b), también lo es con los principios que deben inspirar la actuación de las Administraciones Públicas y, en particular, con el de transparencia que, según el artículo 3.4 de la Ley 30/1992 y conjuntamente con el de participación, ha de guiar sus relaciones con los ciudadanos».

Nótese que el Alto Tribunal entiende que no es justificación de la denegación de acceso al expediente el hecho de que la actuación resolutoria haya devenida firme y que no pueda interponerse frente a ella un recurso contencioso-administrativo.

Procede sugerir, en definitiva, que se facilite a la señora promotora de la queja el acceso a la integridad del expediente (o de aquellos particulares que solicite); todo ello, sin perjuicio de la incidencia que, en la materialización de dicho acceso, pueda tener la necesidad de garantizar la buena marcha de los servicios afectados o la eventual concurrencia de otras causas de limitación del derecho de acceso a la información administrativa.

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, se SUGIERE al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza que facilite a la señora promotora de la queja el acceso al expediente de un proceso selectivo en el que tomó parte en su día.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 3 de febrero de 2023



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia